

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Se publica todos los sábados.

<i>Puntos de suscripcion.</i>	DIRECCION, REDACCION Y ADMINISTRACION,	<i>Precios de suscripcion.</i>
En la Administracion y en la Imprenta y Librería de D. Pedro José Gelabert.	Consolacion n.º 14.	Por trimestre. 4 1/2 pesetas. Por semestre. 2 1/2 " Por un año. 5 "

ASOCIACION DE MAESTROS DE LAS BALEARES.

En la sesion celebrada el dia de hoy por la Junta general extraordinaria, se han tomado entre otros los acuerdos siguientes:

1.º Que los socios que están en descubierto de cuotas atrasadas, satisfagan á su respectivo habilitado, por cada trimestre que vayan cobrando de sus haberes, un semestre de dichas cuotas.

2.º Que lo que desde 1.º de Enero próximo deberá abonarse por derechos de Asociacion y suscripcion á EL MAGISTERIO BALEAR, sea de cuatro pesetas anuales,

3.º Que para mayor comodidad de los Maestros la recaudacion se verifique en lo sucesivo por medio de los habilitados á quienes la Junta Directiva remitirá oportunamente los recibos de los asociados de su demarcacion, para que éstos los retiren al cobrar cada semestre de sus haberes.

Palma 22 de Diciembre de 1875.—El Presidente, Bartolomé Alvarez.—P. A. de la J. D. P.—El Srio., Antonio Vadell.

JUNTA DEL DISTRITO DE PALMA.

Esta Junta, en sesion de ayer, acordó reunirse de nuevo el dia 1.º de Enero próximo, á las 10 de la mañana, en el local acostumbrado, para dar cumplimiento al art. 40 del Reglamento, y en su caso proceder á la renovacion de la Junta Directiva.

Lo que se anuncia para conocimiento de los asociados que no concurrieron y puntual asistencia de todos.

Palma 23 de Diciembre de 1875.—El Presidente, A. Umbert Vila.—P. A. de la J. de D.—El Srio., Jaime Lluch.

VIII.

DE LA RAZON.

Al extender nuestra observacion sobre el conjunto de seres que componen el universo, se presenta á nuestra vista uno que ofreciendo puntos de contacto con todos los demás, resalta al mismo tiempo entre todos y les sobrepuja en excelencia. Este ser privilegiado es el hombre. Destinado á desempeñar un papel importantísimo en la creacion, y criado además para fines sobrenaturales, fué favorecido por Dios con una alma hecha á su semejanza. Esta alma espiritual presenta una funcion característica, *la razon*, que es el grado más noble y elevado de la facultad llamada inteligencia. La *razon* ensalza al hombre sobre todos los demás seres, y le hace árbitro de todas las cosas, el verdadero rey de la creacion.

La *razon* es la facultad de constituir conocimientos ó juicios generales, ya formulándolos espontáneamente, ya sacándolos de los hechos percibidos y aplicándolos á los hechos ú objetos reales ó posibles. Debe, pues, considerarse bajo dos aspectos distintos.

Bajo el primero de estos dos aspectos constituye ciertos principios llamados *intuitivos*, que son conocimientos no adquiridos por la observacion, sino formulados espontáneamente por ella, y que gozan de una certeza absoluta, no siendo susceptibles de demostracion.

Entre los muchos que posee la razon, y que son el fundamento de las ciencias y en general de todos los conocimientos racionales, podemos citar los siguientes:

El todo es mayor que cada una de sus partes.

Dos cosas idénticas á una tercera lo son entre sí.

La recta es la ménor línea que puede trazarse entre dos puntos.

Además de los dos caractéres que hemos enunciado, que son la *espontaneidad* y *evidencia absoluta*, poseen los principios intuitivos otros dos, tambien esenciales, que son la *necesidad* y *universalidad*. Consiste la *necesidad* de los *principios intuitivos* en que son y no pueden dejar de ser, y tal han sido y serán siempre. La *universalidad* consiste en ser como el patrimonio de todas las inteligencias, y ser aplicables á todos los objetos y hechos existentes y posibles.

La critica no prescribe regla alguna acerca de los principios intuitivos, por ser espontáneos; sin embargo, aplicando á la primera enseñanza la parte doctrinal expuesta, bueno será advertir que es un deber del educador hacer notar á sus discípulos la indemostrable evidencia de estos principios, haciéndoselos distinguir de las verdades llamadas contingentes, es decir, que son y podrian dejar de ser, y tambien de aquellas que aunque

evidentes tienen su fundamento en dichos principios.

Bajo el otro aspecto la razon forma conocimientos fundándose en otros ya adquiridos. Considerada de este modo la razon se llama tambien *racionio*, y á los tránsitos que verifica de unas verdades á otras se les llama *procederes* y tambien *racionios*.

Los *racionios* ó *procederes* de la razon son dos: *inductivo* y *deductivo*, y tienen por fundamento principios intuitivos.

Racionio inductivo ó *induccion* es la marcha que sigue la razon cuando de la observacion de un cierto número de casos particulares asciende á establecer verdades generales aplicables á todos los de su misma especie. Así, por ejemplo, nuestra razon sabe por conducto de la percepcion externa que los cuerpos *a*, *b*, *c*, etc., abandonados á sí mismos, descendieron á la tierra siguiendo la direccion vertical. De esto, pues, *induce* que dicho fenómeno se ha de verificar en todo cuerpo puesto en la misma condicion.

El principio intuitivo en que se funda este racionio es el siguiente: *En igualdad de circunstancias las mismas causas producen los mismos efectos.*

Las reglas que la critica prescribe para el ejercicio del proceder inductivo son las que siguen: 1.^a No contentarse con un corto número de hechos particulares para llegar á establecer la existencia de una ley ó de una verdad general, sino reunir todos los que exija la naturaleza de los objetos ó hechos observados. No porque el cloruro de sodio, el nitrato de potasa y otras muchas sales sean solubles en el agua debe inducirse que todas lo son. 2.^a No debe incluirse en una verdad general más que objetos ó hechos de naturaleza idéntica, y sujetos á idénticas circunstancias.

Notoria es la utilidad de las anteriores reglas en la educacion intelectual de la niñez. Es, pues, indispensable poner correctivo á la particular tendencia que manifiestan los niños á generalizar los escasos y muchas veces imperfectos conocimientos adquiridos por la observacion, porque es causa de que su induccion sea frecuentemente inexacta, por carecer unas veces de datos suficientes para establecer una ley general, y por reunir otros hechos ú objetos que no están sujetos á las circunstancias que son necesarias.

Racionio deductivo ó *deduccion* es la marcha que sigue la razon cuando poseedora de verdades generales desciende á formar otras particulares. Así por ejemplo sabiendo por la induccion que todos los cuerpos son pesados, deduciremos necesariamente que el cuerpo *a* es pesado.

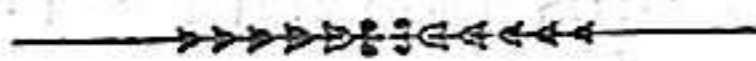
El racionio deductivo se funda en los tres principios intuitivos siguientes:

- 1.^o *Dos cosas idénticas á una tercera, son idénticas entre sí.*
- 2.^o *Dos cosas de las cuales la una es idéntica con una tercera, y la otra no lo es, no son idénticas entre sí.*
- 3.^o *Cuando ninguna de dos cosas es idéntica con una tercera, no puede deducirse que sean, ni que no sean, idénticas entre sí.*

Así, pues, el mecanismo de la deducción consiste en comparar dos ideas á una tercera, para lo que se necesitan dos juicios, y despues en un tercer juicio afirmar ó negar la relación entre dichas dos ideas, ó manifestar la imposibilidad de sacar consecuencia alguna. La reunion de estos tres juicios constituye lo que se llama *silogismo*, del que nos ocuparemos con más detencion en la dialéctica. Y aunque en dicha parte de la Lógica tengamos que establecer las reglas á que debe sujetarse todo silogismo para ser legitimo, enunciaremos ahora dos relativas á la deducción en general. Estas son: 1.^a Los conocimientos generales de saquemos los particulares deben ser legitimos, es decir, ó evidentes ó producidos por una legitima induccion. 2.^a El conocimiento particular que deduzcamos debe estar contenido en el general como la parte en el todo. Estas reglas son aplicables á la instruccion y educacion intelectual de los niños.

Digamos, por último, que la deducción es el complemento natural y necesario de la induccion, así como ésta el preliminar de quella. La induccion acaba donde empieza la deducción.

JOSÉ M.^a BALAGUER.



La Junta de Instruccion pública de la provincia de Madrid ha propuesto para el cargo de Secretario de la misma, en primer lugar á D. Benito Arias, Secretario de la Junta de Avila, en segundo á D. Pablo Uruñuela, empleado del Archivo de la Diputacion provincial, y en tercero á D. Rafael Monroy, ex-secretario de dicha Junta de Madrid. Parece que el nombrado ha sido el Sr. Monroy. Felicitamos muy cordialmente á dicho señor por su reposicion, mayormente cuando son públicas y notorias las bellas cualidades que distinguen al agraciado.



Del Magisterio Español:

«*Salvajismo*.—En un pueblo de Lérida, Alguaire, ha ocurrido uno de esos hechos que enrojecen el rostro y causan profunda pena en el corazon de toda persona amante de la ilustracion y de su pátria. Uno de esos hechos que fotografian á un pueblo echando sobre él una mancha muy difícil de borrar al ménos en mucho tiempo; la mancha de la ignorancia y del salvajismo, siempre hermanados. Acababa de llegar el nuevo Profesor de Instruccion primaria, contra quien por consiguiente no podia haber ódios ni enemistades. Cumpliendo uno de sus primeros deberes del momento, fué á presentarse al alcalde, y despues de este acto salió de casa de dicha autoridad para dirigirse á la suya. Para entonces ya se habia congregado delante de esta una turba del pueblo que sin más ni más prorrumpió en desaforados gritos de ¡Muera el Maestro de párvulos! ¡No queremos escuelas! Y sin pararse en barras la emprendieron á tiros con el infeliz Maestro, el cual milagrosamente pudo salvar la vida.

Ignoramos lo que sucedió despues y si el señor alcalde tomó alguna disposicion para prender á aquellos bárbaros ó á lo ménos para evitar la continuacion de aquel salvajismo. No nos atrevemos á suponer que nada hizo, por más que en otras varias ocasiones en que en distintos pueblos han tenido lugar hechos análogos, (y de los cuales dimos oportunamente cuenta á nuestros lectores) no se haya tomado ninguna providencia contra los criminales, quedando siempre impunes.

Esperamos que siquiera por decoro nacional se impondrá esta vez á los delincuentes el severo castigo á que se han hecho acreedores.»

De nuestro querido colega, *El Monitor*:

«*Publicidad.*—La Junta provincial de Huesca ha acordado publicar en el *Boletín oficial* los nombres de los Maestros de ambos sexos que soliciten Escuelas por concurso, expresando además los títulos, méritos y servicios que cada uno tenga. Es el mejor modo para juzgar de la imparcialidad y rectitud de los encargados de hacer las propuestas.

Este acuerdo es debido á las censuras producidas por la prensa periódica de aquella ciudad con motivo de la propuesta para una Escuela de niñas de Sesa. Si las Juntas provinciales se inspiraran en los deseos manifestados por la prensa, no cometerian desaciertos ni se verian obligadas á deshacer lo hecho anteriormente.»

Es ocioso el añadir que estamos completamente conformes con nuestro ilustrado colega.

Segun un colega madrileño, S. M. el Rey se ha servido dar las gracias al Jefe económico y al Interventor de Toledo, por haber recaudado en poco tiempo mas de *vien mil duros* para el pago de haberes de los Maestros.

Felicitemos á aquellos funcionarios por la honrosa deferencia á que, su noble comportamiento, les ha hecho acreedores, y deseamos vivamente que el Jefe é Interventor de esta Administracion económica, imitando el proceder de sus compañeros, se hagan tambien dignos de igual distincion.

De *El Monitor*:

«*Circular.*—Sin titularse decidido protector de los Maestros, el Sr. Gobernador civil de Gerona ha dictado una circular que basta y sobra para conocer la justa proteccion que dispensa al Magisterio y á la enseñanza. Por falta de espacio omitimos el preámbulo de la misma, notable bajo todos conceptos, y publicamos la parte dispositiva, que es como sigue:

1.º Los Maestros que en concepto de atrasos tengan devengada la cantidad de dos mil reales ó ménos, serán indemnizados por todo este mes.

2.º Los que tengan un descubierto de cuatro mil lo serán, mitad en este mes y la otra por todo el de Diciembre próximo.

3.º A los que pasen de esta cantidad, mensualmente á contar desde este, sobre su sueldo corriente se les irán dando los mil reales mensuales hasta que la deuda quede estinguida por completo.

4.º En la misma proporcion se pagará el material de Escuela.

5.º Los Ayuntamientos que dejen de cumplir este mandato con la puntualidad que se marca quedarán incurso en la multa de doscientas cincuenta pesetas, que pagarán irremisiblemente en el papel correspondiente, y si reincidieren, serán sometidos á la accion de los Tribunales de justicia por desobediencia á la autoridad.

Medios me sobran ya hoy para hacerla respetar. La única amargura para mí en el mando, es el tener que apelar á medidas de rigor; pero entre los sentimientos del corazon y el deber, para mí el deber es lo primero. Espero, pues, que no se me dará lugar á tener que apelar á los medios que de jo indicados. Dios guarde á V. muchos años.—Gerona 12 de Noviembre de 1875.—El Gobernador, Constancio Gambel.—Sr. Alcalde de.....»

Dice *La Revista de Huesca*:

«Se ha acercado á nuestra redaccion el Maestro de un pueblo, manifestándonos aquel que al entregar los presupuestos del material de su escuela al Alcalde, para que los informase la Junta local, le contestó que bien podia remitirlos directamente á la provincia, puesto que se ignoraba los individuos que la componian. No queremos por hoy nombrar el pueblo, que es de los de alguna importancia de la provincia, pero por esto se podrá sacar la consecuencia del interes que demuestra por la instruccion.»

Del mismo colega:

«Tenemos entendido que por la Administracion económica de esta provincia se ha dado comienzo á la espedicion de comisionados de apremio contra los Ayuntamientos morosos en el pago á los maestros de 1.ª enseñanza, por haberes debengados desde 1.º de Julio de 1874.

Buena falta hace que el Sr. Jefe económico, con el celo que le distingue, procure aplicar todo el rigor de la ley á los municipios que se encuentran en aquel caso y no han querido oír la voz amiga de la autoridad.

Haya rigor para el que no cumpla con las sagradas obligaciones que le impone su cargo, así como tolerancia y clemencia para el que se desvie por no faltar á ellas, y no se verá aquella respetable clase en la triste situacion en que se halla hoy, á consecuencia del poco celo de los Ayuntamientos respectivos.»

Tan de veras ha mirado el Ayuntamiento de Reus el asunto de pagos sobre instruccion primaria que en pocas horas ha satisfecho á los Maestros

sus asignaciones corrientes y les ha abonado los atrasos que ascendian á una cantidad importante.

Elogiamos á aquella distinguida Corporacion y damos la enhorabuena á los Maestros.

¿Tendrá muchos imitadores tan distinguida Corporacion?

Dice *La Nueva Confraternidad*:

«*El Monitor*: respetable periódico de Barcelona, ha resuelto una consulta en el sentido de que las Juntas provinciales de Instrucción pública pueden legalmente suspender á los Maestros de primera enseñanza por faltas cometidas en el ejercicio de su cargo. *El Riojano* copia la resolución sin añadirle comentario alguno, con lo cual parece dar á entender que está conforme con ella. En cambio nuestro ilustrado colega *El Lucroniense*, emite su opinion en este asunto diametralmente opuesta á la del cofrade barcelonés y, despues de razonarla convenientemente, excita á los periódicos del ramo á que formulen su parecer. Correspondiendo nosotros á esta excitacion, diremos que el nuestro coincide de todo punto con el de *El Lucroniense*, y vamos á consignar las razones en que lo fundamos. El Real decreto de 19 de Marzo último, que determinó la novísima reorganizacion de las Juntas provinciales de Instrucción pública, declara vigente en su art. 5.º, entre otros, el 10.º del decreto de 5 de Agosto del año próximo anterior; cuyo art. 10.º dice textualmente: «*Las Juntas provinciales y locales de Instrucción pública ejercerán las atribuciones que les señalan la ley de 9 de Setiembre de 1857, el reglamento general para la administracion y régimen de la Instrucción pública de 20 de Julio de 1859 y las demás disposiciones vigentes.*» Ahora bien, ni la mencionada ley, ni el citado reglamento, ni ninguna otra disposicion vigente concede á las Juntas provinciales la atribucion de que se trata; por consiguiente, mal podrán ejercerla. Esta atribucion corresponde á los Rectores, á tenor de lo que explícitamente se consigna en el art. 27 del precitado reglamento general, por cuyo artículo quedó derogado (si ya por la ley del 57 no lo estaba) el 20 del Reglamento de las Comisiones superiores de Instrucción pública.

Nos consta que así lo entiende tambien y que así lo practica la ilustrada Junta de Instrucción pública de esta provincia.»

Estamos conformes con nuestro apreciable colega.

Se dice que el Ayuntamiento de Madrid ha elevado á 18,000 rs. anuales el sueldo del Inspector de las escuelas públicas de aquella localidad.

Creemos deberia hacerse extensivo el aumento á los Inspectores provinciales de todo el reino; pues con las mezquinas dotaciones que disfrutaban actualmente estos funcionarios, no pueden, por más que quieran, al-

canzar la representacion y prestigio de que debieran hallarse rodeados para desempeñar con fruto su respetable y delicado ministerio.

Los que tengan que remitir algun documento y no puedan disponer del papel sellado que corresponda, pueden hacerlo en papel comun, siendo de hilo, y encomendar á cualquier amigo, ponga una póliza del precio del sello que se pida.

En las capitales hay sellos sueltos, de todos precios y clases, que suplen al papel sellado.

El emperador de Rusia ha ordenado, que los jóvenes á quienes quepa la suerte del servicio militar; lo presten durante seis meses los que hayan recibido una instruccion superior en universidades ó escuelas especiales; diez y ocho, los que posean la segunda enseñanza; tres años los que solamente conozcan nociones de la primera; y seis años cuantos ignoren todo elemento de instruccion.

Véase, pues, un excelente peldaño para la escala por donde se pretende elevar la instruccion, si de verdad se quiere su eucumbramiento.

El aumento de sueldo á los profesores y la eleccion de buenos maestros seria otro peldaño, la puntualidad de los pagos otro, y la construccion de escuelas que reúnan las condiciones convenientes, el final de la escala.

Dice *La Reforma*:

«*El Magisterio Español* en un suelto que titula *Algun dia llegará hasta aquí*, y despues de los razonamientos que emplea, nos quiere decir, que si los Maestros de España pasan hoy un hambre canina, tengan paciencia, pues ya vendrán tiempos mejores.

El colega de la calle de Valverde es sin duda muy partidario del cantar antiguo que dice:

La semana que viene
vienen los sastres,
si no vienen el lunes
vendrán el martes.

Mucho gusto tendrán los profesores del dia en que los que les sobrevivan disfruten una era más próspera que la que ellos alcanzaron; pero mucho mayor será si la disfrutan ellos ántes.

Amigo mio, si dentro de un año he de percibir una herencia de *cuatro millones*, y ántes me muero de hambre, la fortuna sólo sirve para hacer sufragios por mi alma, lo cual no me hace feliz.»
